

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00065-00**, informando que la entidad ejecutada allega recurso de reposición y escrito de contestación de demanda, Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

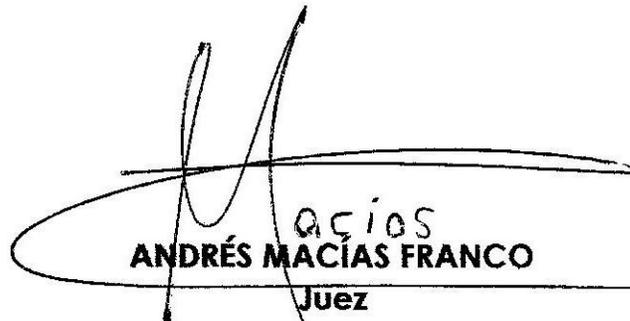
- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la Sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien se identifica con NIT No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme con la certificación obrante a folio 20 del archivo 10 del expediente digital.
  - 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.385.870 y T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución obrante a folio 19 del archivo 10 del expediente digital.
  - 3. NO REPONER** el proveído de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiero que lo que se pretende ejecutar es una sentencia judicial y que por lo tanto se constituyen una obligación clara, expresa y exigible conforme con lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- Debe advertirse que en materia laboral opera el precepto normativo que beneficie al afiliado, pensionado o trabajador, sin que sea necesario requerir a la ejecutada a efectos de que informara sobre el cumplimiento de la presente obligación.
- 4. TÉNGASE** por contestada la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
  - 5. CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada.

6. **SEÑÁLESE** el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada y se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros documentos deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo del juzgado [jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada el expediente digital, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL